

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA II JUDICIAL 16 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación 103904 del 28 de diciembre de 2017

Convocante (s): ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bucaramanga, hoy seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) procede el despacho de la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la audiencia de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia suspendida el pasado 2 de abril del año en curso. Comparece a la diligencia la doctora **SILVIA NATALIA SERRANO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.617.672 y Tarjeta Profesional No 189.955 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería como apoderada del convocante. Igualmente el doctor **CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No 5.677.651 y Tarjeta Profesional No 53.688 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MINISTERIO DE TRABAJO**. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO con el fin de que manifieste si el comité de conciliación de la entidad se pronunció sobre lo solicitado en la audiencia anterior, a lo cual manifiesta:** *“el comité de conciliación del Ministerio del Trabajo en sesión ordinaria del 5 de abril de 2018 resolvió en el presente caso ratificar la decisión de conciliación argumentando lo siguiente: el Ministerio se obliga a revocar las resoluciones No 927 del 29 de junio de 2016 por medio de la cual se impuso sanción en contra de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P y las resoluciones No 01798 del 30 de noviembre de 2016 y 2727 del 1 de agosto de 2017, por las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, revocatoria que incluye los efectos económicos de cada una de ellas. Lo anterior de conformidad con el artículo 93 “causales de revocación” de la Ley 1437 de 2011 que establece que los actos administrativos deberán ser revocados: “ 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley; y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona” al haberse evidenciado la pérdida de competencia del Ministerio del Trabajo establecida en el artículo 52 de la ley 1437 del año 2011. La citada revocatoria de los actos administrativos se efectuará dentro de los 2 meses siguientes a la aprobación debidamente ejecutoriada que emita el Despacho judicial correspondiente y se ordenará comunicar a las dependencias respectivas para que se termine el cobro coactivo correspondiente y en caso de haberse efectuado el pago de la sanción, se inicie el trámite de devolución de su valor, el cual se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la presentación de los documentos requeridos por parte del convocante. Se allega certificación del 5 de abril de 2018 suscrita por la Dra. Ángela María Ayalde Navia Secretaria Técnica del comité en un (1) folio”.* El Despacho traslada la propuesta conciliatoria a la apoderada de la parte

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

convocante quien manifiesta: “*Electrificadora de Santander se encuentra conforme con la formula conciliatoria propuesta por parte de la convocada y acepta la misma en los términos en los que fue indicada por su apoderado*”. ”. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo tales como: Resolución No 927 de 29 de junio de 2016, Recurso de reposición y en susidio apelación contra la resolución No 927 de 29 de junio de 2016, resolución No 1798 del 30 de noviembre de 2016, resolución No 2727 del 1 de agosto de 2017, constancia de notificación . Comunicación a FIDUACIARIA LA PREVISORA donde se informa el pago de la sanción y certificado de existencia y representación legal de la convocante; (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Santander, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, Se observó lo de ley.


Dra. SILVIA NATALIA SERRANO PAREDES
Apoderada convocante


Dr. CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO
Apoderado Convocado


Dra. YOLANDA VILLARREAL AMAYA
PROCURADORA JUDICIAL 16